

Revista de Derecho del Transporte

Terrestre | Marítimo | Aéreo y Multimodal

Rdt · 2021 · N.º 27



SUMARIO

Pág.

DOCTRINA

JOSÉ LUIS GARCÍA-PITA Y LASTRES, «Nomina Iuris» y sujetos de la navegación en la Ley núm. 14/2014, de 24 de julio, de navegación marítima. («Armador», «Naviero», «Porteador» y «Fletante». ¿«Nomina officiorum» o «nomina partium contractantium»?)	13
ELISABETTA GIOVANNA ROSAFIO, Osservazioni su un recente intervento normativo italiano in materia di immigrazione via mare	67
FRANCESCA PELLEGRINO, La evolución de la normativa internacional sobre el transporte marítimo de hidrocarburos.....	79
GRISELDA D. CAPALDO, Nuevas reglas sobre la investigación de accidentes de aviación en Argentina. Su articulación con el Código Aeronáutico y el Anexo 13.....	109
ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ, La responsabilidad de las compañías aéreas respecto al transporte aéreo de pasajeros y de sus equipajes en el territorio de la Unión Europea en casos de «accidente», tras la STJUE de 19 de diciembre de 2019 (Asunto C-552/18: Niki Luftfahrt)	137
ALAIN KONLAC, El procedimiento contencioso relativo al transporte marítimo en relación con la garantía de los Clubs de P&I	157
DIEGO ZANNONI, The Responsibility for Private Activities in Outer Space: Where is the Clue to This Puzzle.....	185

SECCIONES

TRANSPORTE TERRESTRE

A. Legislación.....	211
I. Europea.....	211
II. Nacional.....	214
III. Autonómica.....	217

	Pág.
B. Jurisprudencia	218
I. Reseñas de jurisprudencia	218
1. Tribunal Supremo	218
a) Taxis y autorizaciones VTC.....	218
b) Transporte de mercancías por carretera.....	219
2. Audiencia Nacional	219
3. Tribunales Superiores de Justicia.....	220
a) Taxis y autorizaciones VTC.....	220
b) Juntas Arbitrales del Transporte.....	222
4. Audiencias Provinciales.....	225
a) Transporte nacional de mercancías por carretera	225
a') Acción directa del porteador efectivo	225
b') Responsabilidad del porteador	226
b) Transporte internacional de mercancías por carretera (CMR).	228
c) Transporte de viajeros por ferrocarril.....	230
d) Competencia de los Juzgados de lo Mercantil.....	231
5. Juzgados de lo Mercantil	232
a) Transporte de mercancías por carretera	232
a') Acción directa del porteador efectivo	232
b') Responsabilidad del porteador	233
C. Derecho de la competencia	233
I. Sentencias	233
1. Tribunal Supremo	233
2. Audiencia Nacional	235
II. Expedientes sancionadores y de vigilancia	237
1. Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia	237
2. Autoridades autonómicas de la competencia	237
III. Informes	238
D. Recensiones y bibliografía	239
I. Recensiones.....	239
1. ZUBIRI DE SALINAS, Mercedes (dir.), <i>Logística y Derecho</i> , Cizur Menor (Navarra), Thomson Reuters Aranzadi, 2020, ISBN 978-84-1345-106-0, por Belén García Álvarez	239
II. Bibliografía.....	243

	Pág.
TRANSPORTE MARÍTIMO	
A. Noticias.....	247
B. Legislación.....	253
I. Nacional.....	253
1. Seguridad Marítima.....	253
2. Transporte marítimo.....	257
3. Contaminación marina.....	257
II. Unión Europea.....	259
1. Contaminación marina.....	259
2. Gente de mar.....	260
III. Convenios y otros instrumentos internacionales.....	261
C. Jurisprudencia.....	262
I. Comentarios de jurisprudencia.....	262
1. «La exoneración de responsabilidad del porteador marítimo por la concurrencia del supuesto exceptuado (<i>excepted peril</i>) del art. 4.2.g) de las Reglas de La Haya Visby. Remisión del art. 277.2 LNM al régimen de responsabilidad del Convenio de Bruselas (Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Barcelona, Sentencia de 3 de febrero de 2021)», por <i>Iñaki Zurutuza Arigita</i>	262
II. Reseñas de jurisprudencia.....	278
1. Tribunal Supremo.....	278
2. Audiencia Nacional.....	278
3. Tribunales Superiores de Justicia.....	279
D. Recensiones y bibliografía.....	281
I. Bibliografía.....	281
 TRANSPORTE AÉREO Y MULTIMODAL	
A. Noticias.....	296
I. Autoridades.....	296
1. Internacional.....	296
2. Europeo.....	296
3. Nacional.....	299
4. Compañías.....	302
5. Industria aeronáutica.....	302

	Pág.
6. Pasajeros	303
7. Drones	304
8. Medio ambiente	305
9. Comentarios al Proyecto de Ley chileno sobre endoso o transferencia del pasaje de transporte aéreo, del titular a un tercero. <i>Boletines de la Cámara de Diputados</i> núms. 9.509-15, 9.980-03, 12.285-15, 12.773-19 y 12.825-15, refundidos, <i>por Maximiliano Escobar Saavedra</i>	306
B. Legislación	314
I. Legislación administrativa	314
1. Legislación administrativa internacional	314
2. Legislación administrativa comunitaria	314
3. Legislación administrativa estatal	323
II. Legislación laboral y de seguridad social	326
C. Jurisprudencia	330
I. Comentarios de jurisprudencia	330
1. «La responsabilidad civil de compañías aéreas y organizadores de viajes por el comportamiento de sus empleados: comentario a las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictadas el 18 (asunto C-578/19, <i>X/Kuoni Travel Ltd</i>) y 21 de marzo de 2021 (asunto C-28/20, <i>Airhelp Ltd/SAS</i>)», <i>por Fernando Elorza Guerrero</i>	330
II. Reseñas de jurisprudencia	344
1. Transporte aéreo de personas	344
a) Nulidad de la condición general de la contratación que prohíbe la cesión de derechos.....	344
b) Cancelación o gran retraso en el vuelo.....	346
c) Pérdida y robo del equipaje.....	351
d) Otros	352
e) Internacional.....	352
2. Cuestiones laborales y de seguridad social.	354
D. Derecho de la competencia	357
I. Concentraciones	357
II. Ayudas de Estado	359
III. CNMC.....	372
E. Recensiones y bibliografía	373
I. Recensiones	373

	Pág.
1. SÁNCHEZ DEL RÍO MORETA, Irene (dir.), y MARTÍNEZ MUÑOZ, Miguel (coord.), <i>Congreso de Derecho Laboral Aéreo Solidario por el covid-19</i> , Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2020, ISBN: 978-84-8468-867-9, 227 pp., por Víctor Anaya López	373
2. GONZÁLEZ LEBRERO, Rodolfo A., <i>Curso de Derecho aeronáutico</i> , Madrid, Dykinson, 2020, ISBN: 978-84-1377-235-6, 796 pp., por María Jesús Blanco Sánchez.....	377
II. Bibliografía.....	385
1. Artículos en revistas.....	385
2. Monografías: transporte aéreo.....	391
SEGUROS	
A. Legislación.....	393
B. Jurisprudencia.....	395
I. Reseñas de jurisprudencia.....	395
1. Seguros marítimos.....	395
a) Buques, mercancías y flete.....	395
b) Embarcaciones de recreo.....	398
2. Seguros terrestres.....	400
a) Seguros de transporte de mercancías.....	400
a') Riesgo e interés asegurado.....	400
b') Obligaciones de las partes. Interpretación del contrato...	401
c') Determinación de la indemnización.....	403
d') Legitimación activa. Repetición del asegurador.....	404
b) Seguros de responsabilidad civil del porteador.....	409
c) Seguros de viajeros.....	417
d) Otras modalidades.....	422
3. Seguros aéreos.....	423
C. Recensiones y bibliografía.....	427
I. Bibliografía.....	427

NOMINA IURIS Y SUJETOS DE LA NAVEGACIÓN EN LA LEY NÚM. 14/2014, DE 24 DE JULIO, DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA

(«Armador», «Naviero», «Porteador» y «Fletante».
¿«Nomina officiorum» o «nomina partium contractantium»?)*

José Luis García-Pita y Lastres
Catedrático de Derecho Mercantil
Universidad de La Coruña

RESUMEN

Las «situaciones y relaciones jurídicas nacidas con ocasión de la navegación marítima», objeto de nuestra Ley de Navegación Marítima, son fenómenos, primero, esencialmente sociales y —por tanto— humanos; de ahí la importancia de identificar sus elementos personales; los sujetos que forman su componente fundamental. Si ya el Código de Comercio aludía a sujetos diversos —a los «constructores de buques», «fletante» y «fletador»; a «propietarios del buque» y «navieros»; a «capitanes y patronos»; a «los oficiales y tripulación»— como elementos personales del comercio marítimo, la nueva ley dice tratar de los «sujetos de la navegación» —todo un cambio de paradigma— y centra su atención la figura del «Armador», desplazando —parcialmente, pero de modo determinante— al «Naviero». También contiene la ley «nomina partium contractantium», y no «nomina officiorum»: es el caso de los términos «Fletador» y «Porteador» y es importante analizar qué tipo de relación se produce entre la terminología legal y el régimen positivo de las instituciones; cuando se aplica un régimen estatutario, imponiendo deberes profesionales, o simples normas sobre contratos, que conllevan la asunción de obligaciones.

Palabras clave: propietario del buque, naviero, fletador, porteador, estatuto profesional, régimen legal, deberes profesionales, obligaciones contractuales.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. EL «ARMADOR»: LA DESAPARICIÓN Y REAPARICIÓN DE UN PERSONAJE FUNDAMENTAL. EL «NAVIERO»: 1. Consideraciones preliminares. 2. Armador y propietario: 2.1. Superación conceptual e institucional de la confusión armador/propietario. 2.2. La figura del armador y la explotación profesional de los buques. 2.3. Delimitación del sujeto agente. 2.4. Delimitación material de la actividad relevante, propia del armador. 3. Armador y gestor naval. El «manager». 4. Armador y consignatario. 5. Armador y operador («operator»). 6. Armador y naviero: naviero, porteador marítimo, fletante y fletador (los NVOCC). Remisión.—III. RÉGIMEN JURÍDICO-ESTATUTARIO DEL «ARMADOR» Y DEL «NAVIERO», EN LA LNM/2014: 1. Capacidad del armador y capacidad del naviero. 2. Régimen registral del armador y del naviero.—IV. RÉGIMEN

* Fecha de recepción del trabajo: 17/2/2021. Fecha de aceptación del trabajo: 29/3/2021.

Este trabajo se realiza en el marco del Proyecto de Investigación MICINN, clave DER2017-84247-C2-1-P, «El Derecho del Transporte Marítimo del siglo XXI y las nuevas tecnologías».

JURÍDICO-OBLIGACIONAL DEL «ARMADOR» Y DEL «NAVIERO», EN LA LNM/2014.—V. EL «FLETANTE» Y EL «PORTEADOR», COMO SUPUESTOS «SUJETOS DE LA NAVEGACIÓN», EN LA LNM/2014.—VI. EL IMPACTO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ÁMBITO DE LOS SUJETOS DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA.

***Nomina iuris* and subjects of navigation, in Act no. 14/2014, JULY.24, on Maritime Navigation [«Operator», «Shipowner», «Carrier» and «Owner» ¿«Nomina officiorum» or «nomina partium contractantium»?]**

ABSTRACT

The «legal situations and relationships born on the occasion of maritime navigation», which is the object of our Maritime Navigation Act, are phenomena, first, essentially social and —therefore— human; hence the importance of identifying their personal items; the subjects that form its fundamental component. If the Código de comercio alluded to different subjects —«shipbuilders», «charterers»; «proprietors of the ship» and «shipowners»; «captains»; «officers and crew», as personal elements of maritime trade, the new Act deals with the «subjects of navigation»— a brave new paradigm —and focuses on the figure of the «Operator», partially displacing but in a decisive way— to the «Shipowner». The Act also contains «nomina partium contractantium», and not «nomina officiorum»: this is the case of the terms «Charterer» and «Carrier» and it is important to analyze what kind of legal relationship exists between the legal terminology and the positive regime of the institutions; when a statutory regime is applied, imposing professional duties, or simple rules on contracts, which entail the assumption of obligations.

Keywords: proprietor of the ship, shipowner, Charterer, Carrier, professional status legal regime, professional duties, contractual obligations.

SUMMARY: I. INTRODUCTION.—II. THE «ARMADOR» [«OPERATOR»]: THE DISAPPEARANCE OF A FUNDAMENTAL CHARACTER. THE «NAVIERO» [«SHIPOWNER»]: 1. Preliminary matters 2. Operator and shipowner: 2.1. Overcome conceptual and institutional confusion of the subject operator/shipowner. 2.2. The figure of the operator and the professional use of the ship. 2.3. Definition of the active agent. 2.4. Material definition of the relevant activity typical of the operator. 3. Operator and the manager of the ship. 4. Operator and consignee. 5. Shipowner and the operator. 6. Operator and shipowner: shipowner, Carrier, owner and Charterer (NVOCC). Reference.— III. LEGAL-STATUTORY REGIME OF THE «ARMADOR» [«OPERATOR»] AND THE «NAVIERO» [«SHIPOWNER»], IN THE LNM/2014: 1. Ability of the operator and the ability of the shipowner. 2. Registration system of the operator and the shipowner.—IV. LEGAL-OBLIGATIONAL REGIME OF THE «ARMADOR» [«OPERATOR»] AND THE «NAVIERO» [«SHIPOWNER»], IN THE LNM/2014.—V. THE «CHARTER» AND THE «CARRIER», AS SUPPOSED «SUBJECTS OF NAVIGATION», IN THE LNM/2014.—VI. THE IMPACT OF NEW TECHNOLOGIES AND ARTIFICIAL INTELLIGENCE IN THE FIELD OF THE SUBJECTS OF MARITIME NAVIGATION

I. INTRODUCCIÓN

Según el art. 1 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima (LNM), el objeto de dicha ley es «la regulación de las situaciones y relaciones

jurídicas nacidas con ocasión de la navegación marítima». Así, el precepto recurre a tres nociones fundamentales: «situación jurídica», «relación jurídica»¹ y «navegación marítima»; concepto este último que —además— se revela complejo, ya que consta de un sustantivo y un adjetivo, aunque —como veremos— la ley prefiere definir el adjetivo que el sustantivo. Y aunque el concepto de «relación jurídica» parece claro y sencillo de comprender², el concepto «situación jurídica» no resulta fácil de acotar. No todas las obras doctrinales de la literatura científica jusprivatista lo emplean: en muchas ni siquiera aparece, porque los autores suelen preferir hablar directamente de «relación jurídica»; de «derecho subjetivo» o de «deber jurídico». Incluso pareciera que el uso del término «situación jurídica» se aprecia con mayor nitidez en la órbita del Derecho público (Duguit), que, del Derecho privado, aunque también conocidos jusprivatistas se hayan ocupado de esta noción (Bonnecase —que era, también, un conocido maritimista—, Betti, etc.³).

¹ Como señala A. SÁNCHEZ DE LA TORRE, «La relación jurídica como concepto metodológico», *Foro. Nueva época*, núms. 11/12, 2010, pp. 32 y s., la noción de «relación jurídica» se ha elaborado —en época relativamente reciente— como respuesta a —o como consecuencia de— la necesidad contemporánea de poner los conceptos jurídicos fuera de la arbitrariedad de los legisladores; razón que ha inducido a separar los contenidos normativos, respecto de una estructura invariable a cuyos parámetros se haya de acoger tanto la producción de normas como la interpretación de los hechos jurídicos a partir de la conducta posible y de los bienes que los configuran. Y añade —siguiendo a Norberto Bobbio— que, objetivos de investigación científica, en el ámbito del Derecho, son aquellas nociones que sean comunes a las varias disciplinas y materias jurídicas, aunque algunas hayan sido ya conocidas desde la antigüedad, pero que ofrecen nuevos caracteres en la época actual. Así menciona la formalización de nociones como «fuentes del Derecho», «ordenamiento jurídico», «derecho subjetivo», «lícito e ilícito» y junto a ellas la de «relación jurídica», buscando el objetivo de someterlas al estatuto cognitivo de «generalizaciones propias de las ciencias naturales» para sacarlas —podría decirse— del fango legislativo de oportunismos propios del poder fáctico; propósito que se extiende —también— a la noción de «situación jurídica», y —asimismo— a las de «situación jurídica subjetiva», «estatus subjetivo» o incluso «figura jurídica subjetiva». En sentido parecido —aunque difiriendo en cuanto a la mayor o menor antigüedad de la formulación de este concepto—, J. E. SORIANO GARCÍA, «Evolución del concepto “Relación jurídica”, en su aplicación al Derecho público», *Revista de Administración Pública*, núm. 90, 1979, p. 33. La relación jurídica —dice J. M. HERREROS LÓPEZ, «Relación jurídica y Situación jurídica», p. 2 [de 9], en https://abacus.universidadeuropea.es/bitstream/handle/11268/4910/Herreros_L%C3%B5pez_2005.pdf?sequence=1&isAllowed=y— es uno de los conceptos clásicos del Derecho; se remonta al Derecho romano donde ya se acuñó la expresión *iuris vinculum* para hacer referencia a la *obligatio* de una persona respecto de otra. Más tarde, Kant asociaría el concepto mismo de Derecho con «la relación externa y ciertamente práctica de una persona con otra, en tanto que sus acciones pueden influirse entre sí» (I. KANT, *La metafísica de las costumbres*, 1797-1989, p. 38). Pero será F. Savigny quien formule el concepto de relación jurídica considerándola como una «relación de persona a persona, determinada por una regla jurídica, que asigna a cada uno un dominio en el que su voluntad reina independientemente de otra voluntad ajena» (F. K. VON SAVIGNY, *Sistema del Derecho Romano actual*, t. I, 1839-1950, p. 258). Fue entonces cuando se convirtió en una de las categorías centrales del Derecho [...] al menos, hasta que se enfrentó la Teoría Ordinalista del Santi Romano. En cualquier caso, ciertos autores sitúan a la Relación jurídica en el núcleo mismo de la Teoría del Derecho.

² La relación jurídica es —como dice J. CASTÁN TOBEÑAS, *Derecho Civil español. Común y Foral*, en J. L. DE LOS MOZOS (ed.), t. I, vol. 2, Madrid, Reus, 1982, p. 14— «una relación de la vida social, protegida y regulada, en todo o en parte, por el Derecho». El autor se sitúa —así— en la línea de Ludwig Ennecerus, que la definía como «una relación de la vida ordenada por el derecho subjetivo y que consiste en una dirección jurídicamente eficaz de una persona hacia otras personas o hacia ciertos objetos (cosas o derechos)». En sentido similar, L. MOISSET DE ESPANÉS, «La Obligación y sus elementos esenciales en el Código civil paraguayo de 1986», *Anuario de Derecho Civil*, vol. 54, núm. 4, 2001, p. 1372.

³ E. RICART MARTÍ, «Situación jurídica del individuo en relación con la libertad y la ciudadanía en Derecho Romano. Una visión del siglo XXI», *Res Publica Litterarum*. *Documentos de trabajo del*

En sentido literal, el término «situación jurídica» («*Rechtslage*») combina el significado de cada uno de los dos componentes de ese sintagma: «situación» es término que hace referencia al estado, la ubicación o la posición de alguien o de algo en un cierto contexto, cuyo contexto, en este caso, es el referido al Derecho; a lo jurídico. Así, una situación jurídica se compondría de derechos y deberes u obligaciones, atribuidos y en un cierto contexto⁴. Asimismo, desde esta perspectiva, una situación jurídica describe un modo de ser —o de estar o encontrarse— un individuo en relación con, o por relación a, una ley⁵. La legislación establece situaciones jurídicas abstractas cuya concreción depende de sucesos específicos⁶; en tal sentido —y ampliando un poco más el alcance del concepto—, la situación jurídica se refiere a la *relación* de una persona *con la ley*, en un momento determinado. Por consiguiente, no se trata —como en la «relación jurídica»— de una relación entre personas; entre sujetos [...], sino de una relación del Sujeto con la Norma jurídica, por este motivo parece más acertado calificarla como «situación», que como «relación»; término, este, que parece más adecuado a las que existen entre personas.

Otras veces parece que se habla de «situación jurídica» para significar aquella en que se halla una persona respecto de otros sujetos de derecho, sobre el fundamento de las reglas jurídicas o reglas de Derecho. Así, se habla de «situación jurídica» para significar el conjunto de efectos que se derivan de una relación

Grupo de Investigación «Nomos», 2005, núm. 1, *passim*, en <http://docubib.uc3m.es/WORKINGPAPERS/IECSPA/iescpA050101.pdf>. J. T. MARTÍN DE AGAR, «La situación jurídica de los hijos ilegítimos en la Doctrina española de los siglos XVI y XVII», *Cuadernos Doctorales de Derecho Canónico. Excerpta e dissertationibus in Iure Canonico*, 1985, p. 12 y *passim*, en http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=96&ved=0CDcQFjAFOFo&url=http%3A%2F%2Fdadun.unav.edu%2Fbitstream%2F10171%2F10140%2F1%2FCDIC_I_02.pdf&ei=E0GYVbjwMMH2Ur2uhpgC&usg=AFQjCNH9172YpD57HVS8Ei7vX5bI2jbTqw&sig2=Yc8dAQzaeWCf9_9IdSbmMw. Y, por su parte, podemos encontrar un uso muy próximo, en L. A. MORA SARRIÁ y E. E. MUÑOZ JASSIR, «La situación jurídica del Accionista minoritario en las sociedades anónimas», tesis para acceder al grado de abogado, dirigida por el profesor L. A. Mora, Bogotá, D. C., Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Departamento de Derecho Privado, 2002.

⁴ ANÓNIMO, «Definición de «Situación jurídica»», *Definición de situación jurídica - Qué es, Significado y Concepto*, <http://definicion.de/situacion-juridica/#ixzz3exEhDxOo>.

⁵ Es la noción propuesta por Julien Bonnecase, quien vincula el concepto de «situación jurídica» con el concepto de «hecho jurídico», en cuanto que el hecho jurídico involuntario crea situaciones jurídicas para aquellos a quienes afecta [*vid.* J. BONNECASE, *Elementos de Derecho Civil*, t. I, trad. esp., Puebla (México), 1945, p. 165]. Por su parte, A. SÁNCHEZ DE LA TORRE, «La relación jurídica como...», *op. cit.*, pp. 43 y s., señala cómo —en opinión de Díez-Picazo— la noción de «situación jurídica» es, respecto a los sujetos jurídicos, simétrica a la de «estatuto jurídico» referido a los bienes, y que —a su vez— para Legaz Lacambra «situación jurídica» sería el marco de existencia personal donde se contienen todas las posibilidades de libertad en la vida social de un sujeto jurídico en forma de derechos y facultades subjetivas, y de obligaciones y deberes jurídicos, concluyendo que «situación jurídica» no es sino el ámbito operativo de la persona —en el plano jurídico—, y su estructura consta de derechos subjetivos y deberes jurídicos de los sujetos implicados en ella, en una dialéctica social que tiene lugar mediante iniciativas individuales, consideradas dentro del marco situacional que las abarca y donde se contienen aquellos intereses o fines sobre los cuales operan aquellos sujetos.

⁶ ANÓNIMO, «Situación jurídica», en <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/situaci%C3%B5n-jur%C3%ADdica/situaci%C3%B5n-jur%C3%ADdica.htm>, quien formula el concepto de «situación jurídica», como alternativa —preferible— a la clásica distinción entre Derecho objetivo y Derecho subjetivo.